

balance

revista de economía

revista semestral · n° 5 · año 07



**CENA COLEGIAL CON
MOTIVO DEL PATRÓN**

E

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DESPACHOS PROFESIONALES



Grupo
Glorieta



CONTRATOS DE FORMACIÓN

- Más de 100 ocupaciones homologadas por el Inem
- Conexión gratuita a Lex Nova.
- Servicio franqueo en destino gratuito
- En www.grupoglorieta.com con su clave personal, consultará y descargará documentación relativa a los contratos formativos.
- 20% comisión por su gestión sobre el total facturado.

CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA

- Organizamos la formación que tu empresa necesita y tus clientes.
- Llámanos para conocer tu crédito de formación.
- Infórmate y solicita catálogo con más de 200 cursos.
- 20% comisión por su gestión sobre el total facturado.

INFÓRMATE

900 150 964

WWW.GRUPOGLORIETA.COM





Sumario

4 EDITORIAL

5 INFORME

La reforma del modelo contable español:
cambios significativos y periodo transitorio

9 A FONDO

El nuevo régimen fiscal de los precios de transferencia

15 ACTUALIDAD

Reformas corporativas y societarias en curso: de la ley de sociedades profesionales pasando por la reforma de los delitos societarios y terminando con la incorporación del denominado derecho contable español
Treinta años de los pactos de la Moncloa
Como motivar al empleado marginado
La especialización del software de gestión
El valor añadido de las cuentas anuales

30 MERCADO DE VALORES

Un desenlace razonable

35 COLEGIO DE ECONOMISTAS

Aprobadas las Cuentas Anuales del ejercicio 2006
Cena colegial 2007
Homenaje al compañero Amadeo Sala Cola
Tertulias del Colegio de Economistas de Alicante
Inaugurado el Foro Fiscal

39 BIBLIO-ECONOMIA

PAÍS:
Instituto de Estadística de Alicante
C/ San Isidro, 6. 03002 ALICANTE

DIRECCIÓN:
Miguel Ferrer Ferrer

COORDINACIÓN:
Comisión Técnica del Consejo Colegial de Economistas de Alicante

CONSEJO DE ALCANTARA:
D. Francisco Albarracín-Lucio, Decano del Consejo Colegial de Economistas de Alicante, D. Joaquín Martín-Guerra, Presidente, Decano de la Facultad de CC. EE. y EE. de la Universidad de Alicante y D. Javier Rodríguez-Suárez de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández de Orihuela.

ASISTENTE:
Eduardo Pérez Pereda

FOTOGRAFÍA PORTADA:
Jesús Ferrer

REGISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN:
Compartid, S.L. - Alicante

IMPORTE LEGAL: IVA 2107.2004

ISSN: 1564-6830

BALANCE: REVISTA DE ECONOMÍA.
No se identifica a ningún autor con las opiniones expresadas por los autores de artículos e trabajos firmados.



Mar Ramos Pastor
Directora de la revista

PER JUAN CARLOS

Durante el ejercicio 2007 se ha tramitado la reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, cuyo resultado ha sido la modificación del Código de Comercio, las leyes de Sociedades Anónimas, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de Cooperativas, de Auditoría de Cuentas, del Catastro Inmobiliario y de Haciendas Locales.

En materia de legislación tributaria el tema estrella tras la aprobación de la Ley 36/2006, de 29 de septiembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, ha sido el establecimiento del nuevo régimen fiscal de los precios transferencia, en la cual se modificaba el art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. La finalidad, según la exposición de motivos de dicha ley, será doble: adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia y en segundo lugar hacer converger el criterio fiscal con el criterio contable de valoración de este tipo de operaciones.

Han sido los propios profesionales de la Contabilidad, agrupados en el Consejo General de Economistas, los que han defendido el modelo contable armonizado con las Normas Internacionales de Información Financiera, siendo compatible con el mantenimiento del Nuevo Plan General Contable.

En otro orden de cosas, analizamos las reformas corporativas y societarias en curso, desde la Ley de Sociedades Profesionales, pasando por la Reforma de los Derechos Societarios y terminando con la incorporación del denominado Derecho Contable Español.

En cuanto a hechos históricos de nuestro pasado reciente recordamos que se cumplen treinta años de los Pactos de la Moncloa, una de las primeras medidas económicas donde como prioridad fue la devaluación de la peseta frente al dólar con el fin de paliar el enorme déficit exterior y mejorar nuestras inversiones en el extranjero.

Gracias a estos Pactos de la Moncloa se consiguió, entre otras cosas, una política de saneamiento a corto plazo, la liberalización total del comercio exterior, el Plan Energético Nacional, las primeras reconversiones industriales en situación de crisis (...)

Para finalizar, hemos de destacar la concurrencia y cada año más animada velada, objeto de nuestra portada, celebrada el día 6 de julio en el Restaurante El Poblet de las Atalayas en Alicante con motivo de la celebración de nuestro Patrón "San Pablo".

Para concluir, hemos de destacar la celebración anual de la festividad de nuestro patrón, San Pablo, en una concurrencia y cada vez más animada velada, objeto de nuestra portada, que se celebró el pasado 6 de julio en el Restaurante "El Poblet de las Atalayas" en Alicante.

JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ CHURIAQUE
Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad
Representante del Consejo General de Economistas en el ICAC

LA REFORMA DEL MODELO CONTABLE ESPAÑOL: CAMBIOS SIGNIFICATIVOS Y PERIODO TRANSITORIO

Los profesionales de la Contabilidad, que estamos agrupados en el Consejo General de Economistas, hemos venido defendiendo que el modelo contable armonizado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no tiene que ser incompatible con el mantenimiento del Plan General de Contabilidad. Este instrumento de normalización es al mismo tiempo una herramienta de ayuda muy valiosa para la gestión contable de los negocios.

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, modifica el Código de Comercio, las leyes de Sociedades Anónimas, de sociedades de Responsabilidad Limitada, de Cooperativas, de Auditoría de Cuentas, del Catastro Inmobiliario, de Hacienda Locales y del Impuesto sobre Sociedades.

Coincidiendo con la publicación de la Ley en el BOE, el ICAC ha hecho público el segundo borrador del Plan General de Contabilidad así como del Proyecto de Real Decreto por el que aquél se aprobará y adquirirá plena validez jurídica. Todo ello indica que el ICAC puede llegar a tiempo de cumplir sus obligaciones con las empresas españolas haciéndoles saber con antelación suficiente cual va a ser el nuevo marco normativo de la contabilidad. Si el Plan Contable está en el BOE para septiembre u octubre, es posible que para el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la reforma, se haya podido adiestrar al personal de administración de las empresas, modificar y ensayar con las nuevas adaptaciones de los

programas informáticos, planificar la gestión contable y fiscal del ejercicio, etc.

La contabilidad de las empresas va a experimentar un cambio profundo, aunque su efecto final dependerá del tipo de operaciones que realicen. Generalmente en una pyme, que no realice negocios jurídicos complejos, el cambio tendrá un impacto que, podemos adelantar, será moderado. Lo cual es posible pese a que desaparecen principios como el de coste histórico, registro, correlación de ingresos y gastos y el carácter preferencial del principio de prudencia, que modifica la columna vertebral de la doctrina y práctica vigentes.

El nuevo modelo pretende poner el énfasis en dos aspectos hasta ahora transcurridos:

- a) El balance será la cuenta anual básica sobre la que giran todas las demás. Al fin y al cabo se quiere reconocer con ese cambio que una empresa vale lo que valen sus activos. La riqueza de la empresa o patrimonio neto coincide con el "saldo residual de los activos" (según el nuevo conceptual de PGC y el artículo 36 del Código de Comercio). Para conseguir ese objetivo se alteran los requisitos de reconocimiento y valoración de los activos (de bienes y derechos solamente a incluir los recursos controlados, de los pasivos (de obligaciones probables u actuales o presentes); también se altera sustancialmente el significado de los ingresos y los gastos que ahora conceptualmente son incrementos o



decrementos del patrimonio neto. Cuya consecuencia es que la renta o resultado ya no es el saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias sino el Total de Ingresos y Gastos reconocidos o Resultado Total que figura en el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

- b) La importancia del mercado para fijar valores contables. Una vez que el mercado se haya calificado de fiable, sus precios se utilizarán para valorar algunos de los elementos de las cuentas anuales. Eso supone que algunos beneficios o plusvalías, por primera vez en la práctica contable española, se considerarán obtenidos sin necesidad de realizarlos mediante una nueva transacción. En el caso español, esto será válido para los instrumentos financieros cotizados y para los contratos celebrados y liquidados en moneda diferente del euro. Solo el mercado de capitales (bolsa) y el de divisas se han considerado fiables. Por lo tanto las plusvalías en inmuebles seguirán sin contabilizarse en las cuentas anuales individuales de todas las empresas españolas.

La transición al nuevo modelo conlleva la sustitución de los paradigmas hasta ahora vigentes en reconocimiento, valoración y presentación de la información financiera pública o, lo que es lo mismo, en el modelo de cálculo económico de la renta y la riqueza de los negocios.

Algunas de las consideraciones que el Consejo General de Economistas hizo públicas en marzo de este año se han incorporado a la versión actual de los textos citados. Entre ellas hay que

destacar la incorporación al Real Decreto que apruebe el PGC de una disposición transitoria para regular el régimen de transición del actual sistema contable, que estará vigente en el cierre y formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2007, al balance de apertura de 2008 con el nuevo modelo.

Para la mayoría de las empresas ese proceso consistirá en:

- a) Incluir en los libros obligatorios todos los activos y pasivos que reúnan los requisitos de definición (artículo 36 del Código de Comercio y Marco Conceptual del PGC) y de reconocimiento (medición fiable). Hay que señalar que, generalmente, tendrá un efecto muy limitado pues ambos son coincidentes en los dos modelos. En algún caso obligará a contabilizar partidas de activo o pasivo relacionadas con instrumentos financieros derivados y en otros pueden surgir algunos pasivos relacionados con contratos onerosos o derivados de proceso de reestructuración en marcha.

- b) Eliminar todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el PGC. Será sin duda la fase más importante. Deben eliminarse los elementos de activo que de forma separable no tienen capacidad para convertirse en flujos de caja. Se abonarán, con cargo a reservas voluntarias, todas las partidas del actual subgrupo 20 Gastos de Establecimiento (constitución, primer establecimiento y ampliación de capital). Se eliminará también todo el subgrupo 27 Gastos a distribuir en varios ejercicios. Unos, los gastos de formalización de deudas, contra reservas voluntarias y otros, las cuentas representativas de intereses diferidos, contra las cuentas de deuda con las que estuviesen relacionados. Otros activos posiblemente afectados los podemos situar en algunos inmovilizados intangibles generados por el propio negocio. También puede ser un buen momento para eliminar contra reservas el fondo de comercio, manteniendo la deducibilidad fiscal futura (si el fondo de comercio fuese negativo obligatoriamente debe llevarse a los fondos propios).

En el pasivo se eliminarán partidas que pueden ser significativas. Las diferencias positivas en moneda extranjera se llevarán a reservas y los ingresos por intereses diferidos se cancelarán contra las cuentas de clientes o deudores que los originaron jurídicamente pero no económicamente, pues están pendientes de devengo. Las actuales provisiones para riesgos y gastos que tengan por objeto la cobertura de gastos o deudas probables deben eliminarse contra reservas. Entre ellas, como mínimo, las provisiones para pérdidas o gastos futuros, para grandes reparaciones y el fondo de reversión.

- c) Deberán reclasificarse los elementos de balance de acuerdo con los nuevos requisitos de definición y reconocimiento. Entre los más significativos cabe citar:

- los activos objeto de un contrato de arrendamiento que se haya calificado de finan-

ciero. Es probable que, de acuerdo con la normativa vigente en 2007, esos elementos figuren en el actual inmovilizado inmaterial. Tanto su importe originario como su actual amortización acumulada deben trasladarse al inmovilizado material de acuerdo con la naturaleza de los bienes (construcciones, maquinaria, elementos de transporte, etc.) o al inmovilizado intangible, si esa fuese la auténtica naturaleza del elemento objeto del contrato.

- los terrenos y construcciones del inmovilizado material solo permanecerán en esa categoría mientras estén relacionados con la actividad industrial, comercializadora o de servicios de la empresa. Si las inversiones citadas se mantienen por razón de generar rentas o plusvalías, deben reclasificarse al nuevo subgrupo 22 Inversiones inmobiliarias. Igualmente, cuando cualquier inmovilizado material haya dejado de usarse y esté disponible para su venta inmediata, siempre que sea altamente probable, se trasladará a una partida nueva: 58 Activos no corrientes mantenidos para su venta.
- Las subvenciones no reintegrables, manteniendo su codificación, pasan a ser un componente del patrimonio neto. Lo mismo ocurre con otras partidas de menor importancia como las donaciones o los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios.
- Algunas partidas que hasta ahora se consideraban activos deberán reclasificarse en los fondos propios con signo negativo. Entre ellas hay que considerar los desembolsos no exigidos a los socios y las acciones o participaciones propias adquiridas por la empresa cualquiera que haya sido el motivo.

- d) Los activos y pasivos deberán valorarse de acuerdo con las nuevas normas del P.G.C. Al objeto de simplificar el procedimiento se establece una presunción. Las valoraciones resultantes de aplicar la normativa vigente en el cierre de 2007 se considerarán equivalentes a las exigidas por la nueva legislación contable. Esto significa que no es posible realizar ajustes valorativos. Solo hay una excepción: los instrumentos financieros que coticen en el mercado secundario organizado de capitales, es decir, en una bolsa de comercio. En el proceso de transición deberán valorarse por su valor razonable, es decir por el valor de mercado (o el valor liquidativo en el caso de los fondos) el 31 de diciembre de 2007. Eso significa que por primera vez en España se consideran beneficios obtenidos las plusvalías los

instrumentos financieros que coticen en un mercado fiable. El incremento de valor de los mismos se contabilizará con abono a la 133 Ajustes por valoración en instrumentos financieros, en el caso de que el activo financiero haya sido calificado de disponible para la venta. Y en cuenta de reservas voluntarias si se ha supuesto que forma parte de la cartera de mantenidos para negociar.

Es inevitable que la transición al nuevo Plan General de Contabilidad requiera algún ajuste adicional a los aquí expuestos en el caso de que la empresa haya realizado una combinación de negocios (por ejemplo una fusión) o utilice algún instrumento financiero complejo.

La versión pública del proyecto de real decreto por el que se aprueba el PGC no contempla, por el momento, la posibilidad de corregir los efectos negativos de 10 años de inflación sobre el valor que presentan algunos activos empresariales en los balances de las empresas españolas. Con las NIF ninguna actualización de valores de naturaleza fiscal es admisible. La solución hay que encontrarla antes del 1 de enero de 2008. El gobierno, en la aprobación del anteproyecto de Ley de reforma, estimó ese efecto perverso en un 30%. Parece lógico suponer que por un importe aproximado, o más conservador si se prefiere, se podrían revalorizar las partidas de más largo plazo del inmovilizado, básicamente terrenos y construcciones. Una medida de esa naturaleza, con una técnica simple de coeficientes y sin coste fiscal, permitiría fortalecer el patrimonio neto de nuestras empresas. En España, tenemos precedentes. Las entidades de crédito y ahorro gozaron de una solución similar cuando se adaptaron a las NIF. No hay razones válidas para negar una solución equivalente al resto del tejido empresarial.

El proceso de transición descrito se acompaña de una norma relacionada con una peculiar satisfacción del deber de comparabilidad. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de las primeras cuentas anuales que se formulen aplicando el nuevo P.G.C. (para la mayoría de las empresas las que corresponden a diciembre de 2008) deben presentar los datos correspondientes del ejercicio precedente. Estos coincidirán con los incluidos en las cuentas anuales que se hayan aprobado correspondientes al ejercicio anterior (para la mayoría de las empresas las referidas a diciembre de 2007). Por lo tanto no será obligatorio reformular las cuentas anuales de 2007 (aunque se mantiene la opción, a efectos de comparabilidad, de elegir como fecha del balance de apertura el 1 de enero de 2007).

La memoria de las cuentas anuales de 2008 tendrá una nota que se denominará "Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables". En ella se explicarán las principales diferencias existentes entre los criterios contables aplicados en 2007 y 2008 y se cuantificará el impacto de la variación de los criterios contables en el patrimonio neto. La fecha a la que se refiere dicha conciliación será la fecha del balance de apertura, es decir, 1 de enero de 2008.

FRANCISCO DURÁ BERENGUER
Abogado y Economista
Socio de Cuatrecasas

EL NUEVO RÉGIMEN FISCAL DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (*Ley de prevención del fraude fiscal*), ha modificado la redacción del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), estableciendo el nuevo régimen fiscal de los precios de transferencia. Según la exposición de motivos de dicha ley, el objeto de la reforma es doble: adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia a las directrices de la OCDE y del foro europeo sobre precios de transferencia¹ y hacer converger el cri-

terio fiscal con el criterio contable de valoración de este tipo de operaciones².

Sin perjuicio de ambos objetivos formulados de forma expresa por el legislador, debe añadirse uno más, la lucha contra la deslocalización de rentas. La creciente internacionalización de las relaciones económicas, ha puesto de manifiesto los riesgos que para las respectivas administraciones tributarias puede significar la ubicación de las rentas en territorios de nula o baja tributación, que no se corresponden con aquéllos en los que

¹ El Foro europeo sobre precios de transferencia (EU Joint Transfer Pricing Forum) se constituyó en 2002 a instancias de la Comisión de la UE y tiene como principales objetivos la aplicación más uniforme de las reglas tributarias sobre precios de transferencia, así como proponer las medidas adecuadas para reducir la litigiosidad al respecto.

² Véase a estos efectos la Nota del Instituto de Contabilidad y Auditoría del 25 de abril de 2005, en relación con el tratamiento contable aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de transmisión.

La nueva redacción del artículo 16 del TRLIS ha adaptado la normativa española a las directrices de la OCDE al respecto, que establecen dos tipos de métodos, los basados en la transacción y los basados en la determinación del beneficio



realmente se ha generado el beneficio. Una de las mejores herramientas para prevenir estos procesos de deslocalización de rentas es el control de los precios de transferencia, para evitar que éstos se fijen según la conveniencia y fuera de los términos de mercado. En este sentido, resulta significativo que el nuevo régimen fiscal de los precios de transferencia haya sido establecido por la **Ley de prevención del fraude fiscal**, en lugar de por la denominada **Ley de reforma contable** de reciente publicación³.

Las directrices del nuevo régimen, que resulta de aplicación para los ejercicios impositivos iniciados a partir del 1 de diciembre de 2006, pueden ser agrupadas en cinco capítulos: valoración de las operaciones, comprobación de los valores, correcciones valorativas, documentación y régimen sancionador. Tales directrices se aplican sobre el ámbito de las personas o entidades vinculadas, cuyo perímetro de delimitación fija el artículo 16.3 del TRLIS, que se mantiene prácticamente igual que el vigente hasta la entrada en vigor de la **Ley de prevención del fraude fiscal**, con alguna modificación de menor relevancia práctica.

Valoración de las operaciones

La actual redacción del artículo 16.1 del TRLIS establece la obligación de valorar por su valor normal de mercado las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas. Este

mandato difiere radicalmente del vigente hasta su entrada en vigor, que exclusivamente preveía que la Administración aplicase dicho criterio de valoración tan sólo en aquellos casos en los que, considerada en su conjunto, de la valoración convenida se hubiera derivado "una tributación en España inferior a la que hubiera correspondido por aplicación del valor normal de mercado o un diferimiento de dicha tributación".

Con el nuevo régimen legal, la efectiva aplicación del precio de mercado no queda relegada ya a la Administración Tributaria, dentro del proceso de comprobación de valor, sino que se establece como una obligación propia del sujeto pasivo, que debe manifestarse en la propia declaración tributaria. Igualmente, también constituye una novedad destacable el que la valoración a mercado no sólo sea exigible en aquellos casos en los que se podría producir una tributación menor o un diferimiento de la misma, sino que se convierte en un criterio de aplicación general, con independencia de su efecto en las bases de tributación.

La expresión valor de mercado se define en el artículo 16.1 del TRLIS como el valor que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia. Curiosamente, el artículo 15.2 del TRLIS también incluye una definición del valor de mercado similar a la anterior, aunque la expresión "en condiciones de libre competencia" se sustituye por la expresión "en condiciones normales de mercado". Sin duda la modificación de la redacción del artículo 16 del TRLIS hubiera sido una buena oportunidad para hacer coincidir la definición contenida en el artículo 15.2 de dicho texto con la de la nueva formulación del artículo 16 del mismo.

³ Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Para determinar el valor normal del mercado, la nueva redacción del artículo 16 del TRIS ha adaptado la normativa española a las directrices de la OCDE al respecto, que establecen dos tipos de métodos, los basados en la transacción y los basados en la determinación del beneficio.

En la práctica, los métodos para determinar el valor normal de mercado apenas han cambiado con la última reforma del TRIS, pero sí el orden de su aplicación. Hasta la entrada en vigor de la nueva redacción legal, el método de valoración aplicable con carácter preferente era el denominado del "precio libre comparable". Los demás métodos sólo podían ser aplicados de forma subsidiaria. La nueva redacción del artículo 16 del TRIS, establece tres métodos principales, que son los conocidos como métodos basados en la transacción y que pueden ser indistintamente aplicados: el método del precio libre comparable, el método del coste incrementado y el método del precio de reventa. Sólo si ninguno de estos tres métodos puede ser aplicado, por causa de la complejidad o la información requerida, debe aplicarse cualquiera de los otros dos métodos, los basados en la determinación del beneficio, el de la distribución del resultado y el del margen neto del conjunto de las operaciones. Esto último es novedoso, pues no era contemplado en la redacción legal anterior.

Los métodos basados en la transacción tienen su clave en la identificación de "comparables" en condiciones de independencia: el precio de un producto o servicio idéntico o similar (precio libre comparable), el margen aplicado sobre tales productos o servicios (coste incrementado), o el margen que ha de obtener quien revende dichos productos o servicios (precio de reventa). Siendo los métodos teóricamente más acertados, a nadie se escapa lo difícil que será encontrar tales "comparables", salvo en los casos de "commodities" (energía o transporte, por ejemplo) o de activos negociados en mercados organizados. Todo apunta a que los métodos "de último recurso", los basados en la determinación del beneficio, podrían tener un grado de utilización muy elevado. El primero de ellos, el método de la distribución del resultado, tiene por fundamento el reparto del resultado conjunto entre el grupo de entidades vinculadas que lo han propiciado, atendiendo a un criterio que hubiesen aceptado partes independientes, es decir, razonable. El último de los criterios, el del margen neto conjunto de las operaciones, tiene su fundamento en la atribución al conjunto de las operaciones con entidades o personas vinculadas, del margen neto (después de deducir no sólo los gastos directos, sino también los gastos indirectos imputables) que habrían obtenido partes independientes por la realización de dicho conjunto de operaciones.

En algunos casos, la valoración del bien o servicio adquirido ha de realizarse en conjunto para una serie de personas o entidades vinculadas, lo que a continuación requiere la determinación de un criterio de reparto adecuado. Tal es el caso de los criterios de reparto de los gastos por servicios prestados entre entidades vinculadas (artículo 16.5 del TRIS) y los acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (artículo 16.6 del TRIS). En ambos casos, ante la

dificultad que puede suponer la individualización del gasto atribuible a cada entidad, se requiere que dicha distribución se haga atendiendo a un criterio de racionalidad. En este sentido, resulta destacable que la nueva regulación haya eliminado la exigencia de constancia escrita del correspondiente acuerdo de reparto de gastos o valoración de los servicios que, en la práctica, constituía uno de los requisitos esenciales para la deducibilidad de los mismos antes de la entrada en vigor de la actual redacción del artículo 16 del TRIS.

Comprobación de los valores

La comprobación de los valores aplicados a las operaciones entre partes vinculadas sigue constituyendo una facultad de la Administración. Pero, a diferencia del régimen anterior a la **Ley de prevención del fraude fiscal**, el trabajo de la Administración se deberá realizar sobre la documentación aportada por el sujeto pasivo, además de con los datos e información de que la propia Administración disponga. Ello supone un giro trascendental en el proceso de comprobación pues, en la práctica, será el sujeto pasivo quien deberá justificar los valores empleados, limitándose la Administración a verificar la bondad de dicha justificación. Utilizando un símil jurídico, se ha invertido la carga de la prueba.





El artículo 16.9 del TRIS prevé el desarrollo reglamentario de este procedimiento de comprobación de valores, estableciendo las normas principales sobre las que ha de pivotar el mismo. Las nuevas directrices del procedimiento de comprobación difieren de las que se desarrollan en la actual redacción del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS), que debe entenderse por ello derogado, pero se mantiene la extensión del procedimiento a todas las partes vinculadas que intervienen en la operación objeto de comprobación.

De forma similar al texto anterior, la nueva redacción legal mantiene el sistema de acuerdos previos de valoración con la Administración Tributaria, que permiten evitar la comprobación administrativa de la valoración o, al menos, no quedar expuestos a las correcciones valorativas que podrían derivarse. También se ha referido a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de este tipo de acuerdos, regulados actualmente en los artículos 17 a 29, ambos inclusive, del RIS.

Correcciones valorativas

En términos estrictamente jurídicos, la corrección valorativa es la sanción legal para el caso del cumplimiento del presupuesto de hecho de la norma: la diferencia constatada entre el valor aplicado a la operación con una parte vinculada y el valor normal de mercado de dicha operación.

La nueva redacción del artículo 16 del TRIS mantiene el principio de "bilateralidad del ajuste" que ya figuraba en la redacción anterior, de modo que el ajuste practicado no debe

implicar la tributación de una renta superior a la efectivamente derivada de la operación para el conjunto de las personas o entidades que la han realizado. En resumidas cuentas, el mayor o menor ingreso que podría derivarse para una de las partes vinculadas por causa del ajuste, debería ser considerado de forma inversa como mayor o menor coste de adquisición para la otra, según el caso, y viceversa.

El artículo 16.8 del TRIS introduce en este aspecto una novedad de trascendental importancia, el denominado ajuste secundario. Porque la sola corrección de los valores aplicados entre las partes a efectos de tributación no corrige totalmente el efecto de la transacción realizada, sino tan sólo sus efectos fiscales inmediatos. Dicho ajuste no tiene en cuenta la transferencia de renta subyacente entre las partes en sí misma, materializada a través de una adquisición o transmisión, según el caso, por un coste diferente al que se hubiese establecido en términos normales de mercado.

Según el artículo 16.8 del TRIS, la práctica del ajuste secundario se limitará a los supuestos en los que la operación se ha realizado entre socios o participes y sus sociedades participadas. Es decir, lo que la Ley denomina "relación socios o participes-entidad"⁴. En tales casos, si la diferencia valorativa es favorable al socio o partícipe, ésta tendrá la consideración, en la proporción

⁴ Debe tenerse en cuenta que cuando la vinculación se defina en función de la relación socios o participes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5 por ciento, o al 1 por ciento si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado (artículo 16.3 del TRIS).



que corresponda al porcentaje de participación en la entidad, de participación en los beneficios de la misma (dividendos). En caso contrario, si la diferencia fuese favorable a la entidad, ésta tendrá en la misma cuantía antes indicada la consideración de aportación a los fondos propios de la entidad.

El ajuste secundario ha de practicarse adicionalmente al ajuste por la diferencia valorativa, o ajuste primario. No es difícil encontrar supuestos en los que la práctica de este ajuste secundario tendrá desagradables consecuencias fiscales. Tal sería el caso, por ejemplo, del préstamo sin interés realizado a una sociedad por cualquiera de sus socios personas físicas. Mediante el ajuste primario, se imputaría al socio un ingreso equivalente al interés presunto de mercado, al tiempo que la sociedad debería computar un gasto deducible a efectos fiscales equivalente a dicho interés presunto. Pero además, el socio debería computar otro ingreso presunto por participación en los beneficios de la sociedad, equivalente al resultado de multiplicar dicho interés presunto por su porcentaje de participación en la sociedad. Como distribución de beneficios, dicho ingreso presunto para el socio no constituiría un gasto deducible para la sociedad, lo que rompería la simetría gasto-ingreso a efectos fiscales antes mencionada. Justo es decir que si el socio fuese otra sociedad, podría aplicar la deducción para evitar la doble imposición plena (artículo 30.2 del TRLIS), evitando de este modo la sobreimposición derivada de este ajuste secundario.

Documentación

Sin duda, la obligación de documentación constituye una de las novedades más relevantes y definitorias del nuevo régimen fiscal de precios de transferencia. La nueva redacción

Según el artículo 16.10 del TRLIS, constituye infracción tributaria no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación requerida

legal obliga a las personas o entidades vinculadas a mantener a disposición de la Administración tributaria la documentación que se establezca reglamentariamente (artículo 16.2 del TRLIS). De lo contrario, o cuando dicha documentación esté incompleta o sea inexacta o falsa, procede la imposición de sanciones, como más adelante se comentará.

El desarrollo reglamentario de las obligaciones de documentación de las operaciones entre partes vinculadas no se ha publicado ni se conoce a la fecha de este trabajo, lo que nos impide realizar algún comentario sobre el mismo. De hecho, el número 2 de la Disposición adicional segunda de la **Ley de prevención del fraude fiscal**, difiere la aplicación efectiva de la obligación de documentación hasta tres meses después de que haya entrado en vigor el desarrollo reglamentario, de modo que las empresas puedan previamente conocer y preparar sus respectivos sistemas de información. Hasta dicha fecha, no serán de aplicación ni las disposiciones sobre documentación de las operaciones con partes vinculadas, ni el nuevo régimen sancionador que más adelante se comenta.

En este sentido, es predecible que el desarrollo reglamentario siga las directrices establecidas en el Código de Conducta sobre la documentación relacionada con los precios de transferencia exigida de las empresas asociadas en la Unión Europea⁵. Este Código estructura la documentación que han de disponer los grupos de empresas multinacionales en dos cuerpos diferenciados, el **masterfile** y la documentación específica de cada país. El **masterfile**, que debe estar a disposición de todos los estados

⁵ Aprobado mediante una resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 27 de junio de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea del 28 de julio de 2006.

de la UE interesado, debe reflejar la realidad económica de la empresa y ofrecer una descripción general del grupo de empresas y de su método de fijación de los precios de transferencia. La documentación específica de cada país complementa el **masterfile** y sólo es accesible para las administraciones fiscales "legítimamente interesadas" en el tratamiento fiscal apropiado de las transacciones que se incluyen en la documentación.

Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones del nuevo régimen fiscal de los precios de transferencia constituye, junto con la obligación de documentación, una de las novedades más relevantes. Porque sólo serán sancionables las conductas de infracción de las obligaciones de documentación. Por esta razón, se ha diferido la entrada en vigor del nuevo régimen sancionador hasta la efectiva exigibilidad de las obligaciones de documentación, una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del desarrollo reglamentario que deberá producirse.

Según el artículo 16.10 del TRLIS, constituye infracción tributaria no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación requerida. Lógicamente, también constituye infracción tributaria que el valor normal de mercado que se derive de dicha documentación no sea el declarado. En ambos casos, la infracción se califica como grave y su sanción depende de la procedencia de corrección valorativa.

Si no procediese efectuar corrección valorativa, la infracción tributaria debe sancionarse con multa pecuniaria fija de 1.500 euros por cada dato y 15.000 euros por conjunto de datos, omitido, inexacto o falso. El desarrollo reglamentario debería especificar claramente a estos efectos qué se entiende por

dato y por conjunto de datos. Cuando proceda efectuar corrección valorativa, la multa pecuniaria será proporcional a la corrección valorativa, el 15 por ciento de la misma, con un mínimo del doble de la sanción que hubiese correspondido para el caso de que no hubiese procedido la corrección. La imposición de esta última sanción excluye que, además, el sujeto pasivo pueda ser sancionado también por el efecto causado en la base imponible o cuota tributaria por la acreditación del valor indebido de la transacción con parte vinculada. No en vano, una sanción del 15 por ciento en base imponible (la corrección valorativa), equivaldría a la sanción general del 50 por ciento sobre el efecto en cuota de la misma base, con aplicación del tipo general del Impuesto sobre Sociedades (el 30 por ciento).

En sentido contrario, enfatizando la importancia de las obligaciones de documentación, el artículo 16.10.4º del TRLIS excluye la aplicación de sanciones en los casos en los que, procediendo una corrección valorativa, no se han incumplido tales obligaciones de documentación.

Como se puede comprender, las sanciones por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones

de documentación pueden resultar elevadas, constituyendo un nuevo motivo de riesgo fiscal para las empresas. Por esta razón, la adecuada llevanza de la documentación de las operaciones con partes vinculadas se configura como una nueva obligación formal de gran relevancia, que constituye uno de los elementos que más claramente definen el nuevo régimen fiscal de los precios de transferencia.



A LA HORA DE CONDUCIR,
HAY UN CARNET CON MÁS PUNTOS



Si eres colegiado,
tienes todos los puntos a favor
para conseguir
nuestros seguros con un

10%

de descuento adicional



Regal auto



Regal hogar



Regal moto

Llama ahora al

902 30 30 30

(laborables de 8 a 22 h)

y pide presupuesto sin compromiso o visita nuestra web:

www.regal.es/eocali.htm [indica el código 2D14]

7 % dto. adicional
si contratas la póliza
de auto en-línea.

**Regal**

Canal Directo de Liberty Seguros, S.A.

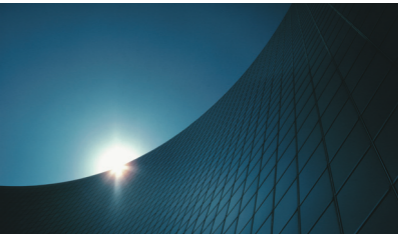
Compañía Aseguradora Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

ACTUALIDAD

LEOPOLDO PONS ALBENTOSA

Economista, Inspector de Hacienda del Estado (Excedente)

**REFORMAS CORPORATIVAS
Y SOCIETARIAS EN CURSO:
DE LA LEY DE SOCIEDADES
PROFESIONALES PASANDO POR
LA REFORMA DE LOS DELITOS
SOCIETARIOS Y TERMINANDO
CON LA INCORPORACIÓN
DEL DENOMINADO DERECHO
CONTABLE ESPAÑOL**



A lo largo del año legislativo del 2007, se está asistiendo a una fase especialmente relevante en la vida legislativa del parlamento español. En concreto, la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, la Ley de Reforma y adaptación mercantil en materia contable y el Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal de 15 de enero del propio 2007 son las referencias sustantivas a que estamos haciendo mención. El presente artículo tiene por objeto un recorrido rápido sobre estos asuntos y su implicación en el marco del ejercicio profesional del economista en sus diferentes especialidades ya sean la contable la fiscal o de otra índole como la financiera u organizativa. El hecho de que el Colegio Oficial de Economistas de Alicante haya organizado una jornada a celebrarse el día 24 de mayo, donde se van a abordar todos estos temas, nos va a permitir aligerar el tono y contenidos del presente trabajo.

LA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES: DE LA RESERVA DE ACTIVIDAD A LA RESPONSABILIDAD SOCIETARIA POR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

El año 2006, ha visto cumplidas algunas de las expectativas que el mundo de la abogacía venía reivindicando desde antaño respecto de la reserva de actividad y consecuentemente la protección del título español en el mundo del derecho. La ley 34/2006 de 15 de octubre del 2006 de abogados y procuradores de los tribunales, resuelve, al menos parcialmente, los procesos de armonización técnica y profesional del mundo jurídico a nivel de la Unión Europea, también incorpora, con a nuestro juicio, regímenes transitorios excesivamente largos, una coherente cautela respecto de la necesaria experiencia que se debe tener para garantizar la defensa del ciudadano, consumidor de estos servicios. Además, y tal y como plantea el portavoz del grupo parlamentario socialista en la discusión última de la Ley de Sociedades Profesionales, Sr. Sáez Cúbera, esta ley viene a cumplir con el impulso por parte del Consejo General de la abogacía y de otros colectivos como el de los economistas, para por un lado reconocer las nuevas fórmulas de organización colectiva de los profesionales y por otro garantizar la correcta reserva de actividad y protección de los títulos para con ello proveer al ciudadano consumidor final de este tipo de servicios de los mismos con garantía de calidad suficiente.

La Ley de Sociedades Profesionales en adelante LSP, ha conocido un amplio debate tanto en fase de Congreso como en el propio Senado, si bien el resultado del mismo no ha incorporado al proyecto original más que pocas variaciones sustantivas.

La LSP cuenta con una exposición de motivos de necesario recorrido, para poderla comprender y en particular resulta de imprescindible lectura detenida el apartado II de la misma que por su interés reproducimos literalmente: "En el primer aspecto, la nueva Ley consagra expresamente la posibilidad de constituir sociedades profesionales stricto sensu. Esto es, sociedades externas para el ejercicio de las actividades profesionales a las que se imputa el ejercicio realizado por su cuenta y bajo su razón o denominación

social. En definitiva, la sociedad profesional objeto de esta Ley es aquella que se constituye en centro subjetivo de imputación del negocio jurídico que se establece con el cliente o usuario, atribuyéndole los derechos y obligaciones que nacen del mismo, y además, los actos propios de la actividad profesional de que se trate son ejecutados o desarrollados directamente bajo la razón o denominación social. Quedan, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de la Ley las sociedades de medios, que tienen por objeto compartir infraestructura y distri-





La Ley de Sociedades Profesionales en adelante LSP, ha conocido un amplio debate tanto en fase de Congreso como en el propio Senado, si bien el resultado del mismo no ha incorporado al proyecto original más que pocas variaciones sustantivas

buir sus costes; las sociedades de comunicación de ganancias; y las sociedades de intermediación, que sirven de canalización o comunicación entre el cliente, con quien mantienen la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física que, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), desarrolla efectivamente la actividad profesional. Se trata, en este último caso, de sociedades cuya finalidad es la de proveer y gestionar en común los medios necesarios para el ejercicio individual de la profesión, en el sentido no de proporcionar directamente al solicitante la prestación que desarrollará el profesional persona física, sino de servir no sólo de intermediaria para que sea este último quien la

realice, y también de coordinadora de las diferentes prestaciones específicas seguidas. El régimen que se establece tiende a asegurar la flexibilidad organizativa: frente a la alternativa consistente en la creación de una nueva figura societaria, se opta por permitir que las sociedades profesionales se acojan a cualquiera de los tipos sociales existentes en nuestro ordenamiento jurídico. Ahora bien, ese principio de libertad organizativa se ve modulado por cuanto, en garantía de terceros, toda sociedad profesional se ve compelida a cumplir los requisitos establecidos en la nueva Ley; en caso contrario, no será posible su constitución y su incumplimiento sobrevenido supondrá causa de disolución. Las peculiaridades que se imponen tienden a asegurar, de una parte, que el control de la sociedad corresponde a los socios profesionales, exigiendo mayorías cualificadas en los elementos patrimoniales y personales de la sociedad, incluidos sus órganos de administración, de modo que las singularidades que de antiguo han caracterizado el ejercicio profesional, con acusados componentes deontológicos, no se vean desnaturalizadas cuando se instrumenta





a través de una figura societaria. Por esta razón se subraya, en el artículo 4.4, la prohibición que pesa sobre las personas en las que concursa causa de incompatibilidad, prohibición o inhabilitación para el ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social de la sociedad profesional ya constituida o que se pretenda constituir, de incorporarse como socios profesionales a tal sociedad durante la subsistencia de aquellas causas. La relevancia de los socios profesionales se traduce asimismo, entre otros aspectos, en la necesidad permanente de su identificación y en el carácter en principio intransmisible de las titularidades de éstos. Además, y en coherencia con lo que antecede, se someten las sociedades profesionales a un régimen de inscripción constitutivo en el Registro Mercantil en todos los casos, incluso cuando se trate de sociedades civiles, además de la instauración de un sistema registral que se confía a los Colegios Profesionales a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere en relación con los profesionales colegiados, sean personas físicas o jurídicas. Ciertamente, junto a los Notarios, los Registradores Mercantiles están llamados en estos casos a garantizar la operatividad del sistema asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales mediante la calificación de los documentos que se presenten a inscripción, tanto en el inicial momento constitutivo de la sociedad profesional como, con posterioridad, a lo largo de su existencia. También se crea, con efectos puramente informativos, un portal de internet bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, así como en las Comunidades Autónomas.*

Por otro lado, el aspecto dispositivo de la LSP es denso y ha ocupado: 18 artículos 6 disposiciones adicionales 4 disposiciones transitorias una disposición derogatoria única y tres referencias de disposición final. Entre todo lo que hemos planteado, tener en cuenta que la disposición final segunda autoriza al Consejo

de ministros para el correspondiente desarrollo reglamentario y se ocupe de ese ámbito del ejercicio de varias actividades profesionales y del régimen de incompatibilidades aplicable a la LSP y a los profesionales que en ello desarrollan su actividad.

El resumen del articulado, permitámonos esta licencia, puede quedar de la siguiente forma. Estamos ante una norma de carácter obligatorio, con sanción por su incumplimiento, de disolución y liquidación de la sociedad profesional transgresora. Atañe a todos aquellos profesionales con Título Universitario Oficial y con obligación de colegiación derivada de su inclusión en el correspondiente estatuto Profesional y que por su condición de socios, o cualquier otra relación societaria, como matiza la Exposición de Motivos transcrita realiza su prestación de servicios y su relación directa con el consumidor final a través de una entidad jurídica sea cual sea su forma específica, Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Cooperativa o incluso sociedad civil. Nótese que estamos aquí en el caso tan habitual de los economistas que ejercemos la profesión en nuestra condición de ejercicio externo en cualquiera de las especialidades que nuestro estatuto del 78 nos habilita. En sentido contrario podría darse el caso de una sociedad de intermediación siempre y cuando cumpla las reglas y referencias de la exposición de motivos, nótese, que para que ello se dé, es precisa la referencia del profesional que material y directamente realiza la prestación del servicio.

En sentido negativo, cabría decir que la LSP no ha servido para resolver los problemas fiscales que la reforma de la imposición directa, Ley 35/2006, ha acameado, a mayor abundamiento, puede afirmarse que la misma incorpora dificultades adicionales como son las posibles explicaciones de ganancias de patrimonio cuando las reglas de la incompatibilidad obliguen a segregarse compañías.

EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL: DE LOS DELITOS CORPORATIVOS Y DEL DELITO FISCAL

Con motivo de un trabajo que estamos desarrollando en el marco de las reformas del delito fiscal, hemos tenido ocasión de manifestarnos en los términos que a continuación vamos a exponer porque nos parece que reflejan lo que aquí queremos decir. Los economistas asesores fiscales nos vemos habitualmente implicados en nuestro quehacer cotidiano cuando se producen conflictos entre nuestros clientes y la Hacienda Pública, en algunos casos nos trasladamos a las esferas de la Responsabilidad civil y en otros a la propia del Código Penal. Sucede sin embargo que la institución del delito fiscal en España es siempre a los efectos que nos ocupa, un principio jurídico que puede definirse a partir de 2 parámetros: delito de mano propia y delito especial. Con ello y al final, son los administradores de hecho y de derecho los responsables últimos del posible delito. La propuesta de Reforma que ahora vamos a comentar, cambiará de prosperar sustancialmente este estado de la cuestión, ya que la inclusión del concepto de delito corporativo, nos va a obligar a contemplar este escenario a la luz de cómo ocurre en Estados Unidos de América, es decir, con un grado de responsabilidad directa que hasta ahora siempre hemos pensado que no nos era imputable.

El 15 de enero del 2007, el Boletín Oficial de Cortes ha publicado la iniciativa imputada por el Gobierno que reforma del Código Penal por medio del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica el texto vigente de la homónima de 23 de noviembre de 1995. A los efectos que nos ocupa el delito fiscal, el Proyecto invade aspectos sustantivos directos como son el cambio a 10 años en el cómputo de prescripción penal por delito fiscal, artículo 131.1 párrafo tercero al plantear literalmente "(Prescriben) A los 10 (Años), para los demás delitos a los que la ley señale cualquier otra pena grave, así como para los delitos contemplados en los artículos 305 a 309 de este Código." Nótese que esta ampliación de la prescripción de los 5 años actuales a los 10 no atañe a la inclusión de las sociedades según la novedad que incorpora el artículo 310 bis del siempre citado Proyecto.

Siguiendo con los tiempos de actuación y prescripción, señalar que el artículo 132, se propone que sea profundamente modificado tanto en contenidos como en materia y en particular, la propuesta del apartado 2 y 3 queda en los siguientes términos:

"2. La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido cuando el procedimiento se dirija contra persona determinada que aparezca indiciariamente como penalmente responsable, comenzando a correr de nuevo el tiempo de

prescripción desde que se paralice el procedimiento o termine sin condena. El procedimiento se entenderá dirigido contra la persona referida en el momento en que se produzca actuación material sustancial del Juez Instructor o cuando éste o el Ministerio Fiscal ordenen a la Policía judicial la práctica de diligencias orientadas a su detención.

La presentación de denuncia o querrela ante un órgano judicial y contra una persona determinada, suspenderá el cómputo de prescripción, continuando el mismo desde el día de la presentación una vez que el órgano judicial correspondiente no la admitiere a trámite.

Si tras la declaración en calidad de imputado no se formula cargo alguno, la detención tendrá solo carácter suspensivo del plazo de prescripción, continuando el cómputo del mismo una vez se acordara no imputar delito.

3. La solicitud de que sea declarada la prescripción suspenderá el cómputo del término hasta que la petición sea resuelta, produciendo su efecto el tiempo transcurrido con anterioridad si la misma fuere rechazada." Como se observa se establece una

diferencia clara entre la suspensión y la interrupción de la prescripción, en el primer caso no se elimina el tiempo ya transcurrido, así como el momento procesal en el que corresponde el cálculo de los tiempos, con ello se zanja la agria discusión en este tema entre el Tribunal Supremo y Constitucional en el más que famoso caso de los "Albertos".

El ejecutivo avanza en esta materia del delito fiscal en otra dirección al incorporar un apartado número 5 al artículo 305 actual y el mismo una vez convenientemente atropado por la explicación de la exposición de motivos nos plantea un cambio radical en los aspectos procedimentales del artículo 180 de la Ley General Tributaria y su correspondiente desarrollo reglamentado ubicado hasta estos momentos en los artículos 32 y 33 del Real Decreto 2063/2004 de infracciones y sanciones. En palabras del Proyecto de Ley y según la exposición de motivos "el objetivo de la Reforma es que la denuncia por Delito Fiscal no paralice el procedimiento de liquidación y recaudación por la Administración Tributaria cuando disponga de suficientes elementos para ello, tal y como parece ser la tendencia general en derecho comparado. Tras la Reforma del Código Penal deberá llevarse a cabo la necesaria adecuación del artículo 180, DA 10^o, y además normas concordantes de la Ley General Tributaria."

Por último, en esta primera aproximación a la institución del Delito Fiscal y su reforma, resulta significativo resaltar que la inclusión del artículo 310 bis en conexión con el artículo 31 en virtud de los cuales aparecen las sociedades como sujetos activos del Delito, porque con ello, estamos ante una ruptura esencial del principio "Societas delinquere non potest" de plena vigencia en todos los códigos penales europeos.

Son los administradores de hecho y de derecho los responsables últimos del posible delito

VICENTE LLOPIS PASTOR

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
Vicedecano del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante

TREINTA AÑOS DE LOS PACTOS DE LA MONCLOA

El día 15 de junio de 1977 se celebraron después de más de cuarenta años elecciones democráticas en España. Fueron consecuentes con la Ley de Reforma Política aprobada por los españoles en el referéndum de diciembre de 1976.

Como consecuencia del resultado de dichas elecciones, en julio de 1977 se constituye el gobierno de la UCD, presidido por don Adolfo Suárez González, y que es considerado como el gobierno que inició múltiples modificaciones políticas en nuestro país, entre las que se encuentra nuestra actual Constitución de 1978 y en cuya redacción participaron diversos grupos políticos.

En el aspecto económico se era consciente en aquellas fechas de una cierta crisis que había de ser atajada y planteada bajo una política de consenso democrático. Una de las primeras medidas económicas del nuevo gobierno, cuyo Vicepresidente Segundo era el Profesor don Enrique Fuentes Quintana, fallecido en el año 2007, fue la devaluación de la peseta pasando de 70 pesetas/dólar a 87 pesetas/dólar con el fin de paliar el enorme déficit exterior y poder así mejorar las inversiones extranjeras, incrementando las exportaciones y reduciendo las importaciones, con lo que se intentaba el equilibrio de la balanza de pagos tanto por cuenta corriente como por cuenta de capital. Sus efectos no parece que tuvieran el éxito apetecido y hubo que continuar con algunas otras devaluaciones a lo largo de varios años.

Pero al margen de esta medida inicial dicho Gobierno ha pasado a la historia en lo que ha venido a llamarse los Pactos de la Moncloa, suscritos el 27 de octubre de 1977 por todas las fuerzas con representación parlamentaria junto con organizaciones sindicales y patronales. En ellos se intentó definir una

política a corto y largo plazo en la que se buscaba lo siguiente: moderación salarial, con aumentos máximos del 22% de la masa salarial bruta en 1978 y la previsión de un incremento medio también del 22% del I.P.C. para el mismo año; comienzo de una importante transformación en el modelo de desarrollo; democratización en importantes ámbitos; reforma del Sistema Fiscal; reformas de la Seguridad Social, de la empresa pública y del sector energético; y leyes agrarias más modernas. Desde luego fue una admirable acción de comportamiento de las fuerzas políticas y sociales por dar un paso nuevo en lo que desde entonces iba a ser la economía de España con el nuevo comportamiento democrático que despegaba. Como actitud de consenso y de misión democrática ha pasado a la historia y así es reconocido incluso internamente, ya que fórmulas parecidas a estos Pactos de la Moncloa han sido intentadas o probadas en otros países e incluso recomendadas por instituciones internacionales a las economías de países que necesitan de revisión y cambio hacia el compromiso y la democratización.

Treinta años después podemos juzgar estos Pactos como uno de los momentos históricos de la economía española, sobre todo por lo formal que supuso un acuerdo entre los firmantes y también por lo substancial, ya que trajo una cierta confianza internacional en las actuaciones económicas de nuestro país y un soplo de inversiones extranjeras y de entrada de divisas.

Pero los Pactos eran muy ambiciosos y la moderación salarial, que a los ojos de hoy nos parece desconcertante el 22% citado, es una medida que sólo puede materializarse a corto plazo; el resto de medidas supone un cierto periodo de tiempo

para llevarlas a cabo. Por ejemplo, la transformación del modelo de desarrollo no dejó de ser una intención ya que ello necesitó muchos años; la democratización económica iría llegando muy paulatinamente; la reforma del sistema fiscal requiere mucha maduración y debate en el Parlamento; la reforma de la Seguridad Social conllevaba aportaciones financieras procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, lo cual no resulta fácil; la reforma de la empresa pública desmantelaría buena parte del aparato estatal; la reforma del sector energético es algo permanente y condicionado a ideas y valores sobre la energía nuclear y otras; y la modernización de la agricultura conlleva alternativas y variaciones en las actividades y rentas del sector.

Los Pactos estuvieron muy bien diseñados, democráticamente asumidos y necesarios en una situación de crisis económica pero recordemos que la dedicación política fundamental de aquellos años fue la Constitución de 1978, la consolidación de los partidos políticos y otros aspectos fundamentales del Estado, por lo que no se pudo dedicar todo el tiempo requerido a las cuestiones económicas.

Lo cierto es que durante los cinco años que pasaron hasta la llegada del gobierno del PSOE en el año 1982 se consiguieron muchas cosas gracias a estos Pactos de la Moncloa, entre las cuales podemos citar una política de saneamiento a corto plazo, la liberalización total del comercio exterior, el Plan Energético Nacional, las primeras reconversiones industriales de sectores en crisis; pero no se lograron algunos objetivos complementarios, como el incremento del empleo o la reducción de la subida del IPC. y, en cierto modo, continuó una situación de recesión que se agudizó en sectores tales como el naval, siderometalúrgico o minero y las

reformas que hemos citado de los sistemas fiscal, de la Seguridad Social, de la empresa pública y de la energía no pudieron ser cumplidos a corto plazo por no ser factibles por imposibilidad de la contribución financiera del Estado a muchos de estos menesteres. En febrero de 1978 dimitió como Vicepresidente Económico el Profesor Fuentes Quintana y el Gobierno que entonces se sentía suficientemente consolidado modificó su composición y abandona los aspectos más progresistas de los Pactos de la Moncloa.

Desde entonces faltó una verdadera política económica transformadora y se patentó un creciente conservadurismo y ante las críticas de la oposición se llevó al Parlamento un programa económico del Gobierno (PEG) que en materia de política de creación de empleo apenas sobrepasaba el horizonte de algunas observaciones generales, reiterándose programas ya diseñados y apenas aplicados provenientes de los Pactos de la Moncloa. Entre crisis de confianza, moción de censura del PSOE, intento golpe de Estado de 1981 y situación interna del partido gobernante UCD se convocan elecciones en octubre de 1982 formando gobierno el PSOE bajo la presidencia de don Felipe González Márquez, quien recibe un conjunto de problemas económicos que no habían desaparecido y que en algunos casos incluso se habían agudizado. A pesar de ello hemos de entender que los Pactos de la Moncloa supusieron un hito en la historia económica española con algunos logros y mejores intenciones y fueron pactos consensuados y no de dirigismo, ya que este último no tenía razón de ser en la moderna sociedad democrática española.

Un grato recuerdo a ellos, a su mentor el recientemente desaparecido Profesor don Enrique Fuentes Quintana, y a quienes los firmaron.



WALLY T. VEGA

Director de Strauss Milligan & Co. Management Technology. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Fairleigh Dickinson, New Jersey; Psicólogo Clínico e Industrial por la Universidad de Columbia, New York. Autor de artículos en el campo de la Comunicación, Relación, Dirección, Negociación, Marketing, Motivación, autor de varios libros

COMO MOTIVAR AL EMPLEADO MARGINADO

A menudo observamos como algún personal que cuidadosamente hemos elegido, poco a poco se va desinflando del inicial entusiasmo. Las cosas aparentemente no han cambiado en la empresa para el observador distante. La situación no es la misma.

Técnicamente la persona es eficaz...sin embargo su "actitud" ya no es la que se espera de una persona que debe tratar cuidadosamente a pacientes y a un equipo de compañeros; trabaja con una carga encima y no logra potenciar sus habilidades. Esta persona ha iniciado mentalmente su camino a la marginación.

Muchas son las razones para que situaciones como estas ocurran y probablemente todas muy razonables. Sin embargo nos sorprende que ocurran.

Nadie se levanta por la mañana y dice "Hoy la voy a pillar"... Nos equivocamos con buenas intenciones. Y este empleado probablemente también, y eso sucede porque, cuando llega a la consulta está trabajando con cuatro cilindros, cuando en realidad lleva un motor de ocho cilindros.

Nuestra susceptibilidad en el trato con los demás es un elemento clave a tomar en cuenta. A continuación le sugiero algunas posibles causas, que creo pueden ser válidas en cualquier entorno empresarial, sea este pequeño, mediano o grande.

"¿Quién es su empleado marginado? Son aquellas personas que 'dan' un mínimo nivel de rendimiento y que muy rara vez lo superan. No son tan malos como para despedirlos, sin embargo hacen lo justo para continuar en el cargo. O es aquella persona que es eficaz en su tarea, pero su actitud es beligerante, no es lo que se espera de ella y se le aguanta porque 'cumple'. Esto puede ser muy caro a largo plazo para cualquier empresa"



"Todo esfuerzo es débil, sino se mantiene en el camino de su visión"

LA ELECCIÓN

Daniela es una auxiliar administrativa que se acaba de incorporar a una empresa, ella es de esa clase de personas que en ocasiones es muy difícil de encontrar, su jefe Juan la contrató a pesar de tener solamente los justos requisitos para el cargo. Luego de haber pasado el tiempo inicial de prueba, Juan decidió contratarla formalmente. "Por lo menos alguien está en el ordenador y contesta el teléfono, yo trabajaré con ella y la haré productiva".

Seis meses después de trabajar y de haber recibido alguna formación y enseñanzas personales Daniela empezó a realizar lo justo, carecía de un instinto natural para realmente llegar a ser productiva.

Una pobre selección podría ser una de las causas para que esta clase de empleados existan dentro del contexto de una empresa. En gran parte del pequeño y mediano negocio la elección del personal se realiza porque "alguien conoce a alguien o mi amiga es muy simpática y ahora está en el paro", y todo el rigor de una correcta selección de personal se reduce a una entrevista de cinco minutos.

Establecer especificaciones del cargo razonables y mantenerse firme con estas especificaciones al emplear, (aunque se necesite llenar la vacante) da un mejor resultado en el momento de seleccionar al personal. Sin embargo a la hora de seleccionar se pueden cometer errores y puede darse el caso de que la persona empleada no de la talla o "solamente buscaba un trabajo más". He aquí la importancia de los periodos de prueba con específicas normas de actuación y los "tests psicométricos". No son cruciales pero nos proporcionan una mayor información.

Durante estos periodos de prueba es cuando el supervisor debe ser muy sensible a lo que esta persona hace, dice, y muy particularmente si tiene claro lo que se espera de él o ella. Se le debe proporcionar toda la información posible durante este delicado periodo a través de la formación inicial y sobre todo hacerle consciente de su propia iniciativa.

Sea paciente, muchas veces la baja productividad se debe a un mal entendimiento de lo QUE y COMO se debe hacer. Establezca un plan de formación inicial para los que se incorporan (Adaptación y formación de los 30, 60 ó 90 primeros días), asegúrese de establecer unas claras normas de actuación y fechas para su consecución. Si estos no se logran durante el periodo inicial, trabaje con el empleado para sobreponerse a los problemas que él o ella encuentra para que aprenda a absorber su estilo y cultura, mientras trabaja bajo su dedicada tutela. No les abandone.

Brinde todo su apoyo y esfuerzo para "enseñar y cultivar a esta persona", no se quede con la persona que solamente ha llegado justo a cumplir las normas establecidas. "El mediocre hace lo justo para mantenerse en su lugar" ¡Es muy caro!

"Un mapa no tiene valor, si usted no sabe donde se encuentra"

CUANDO LOS BUENOS SE DESINFLAN

Manuel ha estado seis años con la empresa, su productividad siempre ha sido mejor que las normas mínimas establecidas, su superior Carlos le consideraba uno de sus mejores empleados.

Hace algunos meses la productividad de Manuel empezó a decaer, parecía haber perdido interés por su trabajo y se le notaba un tanto despistado.

¿Por qué ocurre esto a personas como Manuel? A menudo son problemas de comunicación en el área personal y profesional. La vida personal y la vida profesional no se pueden separar completamente en un entorno profesional por más que se diga "tengo que hacerlo". Hay que aprender a convivir con ello. Si la persona tiene serios problemas personales, esto eventualmente afectará a su trabajo y viceversa.

Muchas veces estos obstáculos sean reales o ficticios los empleados tratan de mantenerlos en privado y esta condición empeora si no se tratan. Desde el primer día de la relación debemos tratar de conocer y entender al colaborador. Recuerde: "No se puede querer lo que no se conoce"

Carlos, el jefe de Manuel notaba que los objetivos de su cargo y personales no se estaban alcanzando y por esta



ración, Manuel asumía que su crecimiento dentro de empresa se paralizaría después de todo este tiempo en su cargo y estaba desilusionado.

En una conversación con Manuel, Carlos identificó que éste tenía serios problemas de convivencia con su pareja y que estaba pasando momentos delicados, Carlos le brindó su entendimiento y apoyo para que sus responsabilidades no se vieran afectadas. Aquí es cuando el jefe "marca de cerca" al empleado, en otras palabras el jefe se convierte en un Coach activo.

Un jefe debe estar al corriente de lo que está pasando con su personal. Saber clara y específicamente los objetivos de su cargo y los personales es clave para poder gestionar eficazmente el capital intelectual del colaborador. Haga saber al empleado en cada momento el que y como debe hacerlo para que logre un alto y continuo rendimiento personal y profesional en aspectos humanos y técnicos, recuérdale que necesita tiempo, disciplina y concentración para lograrlo.

Si esto no es posible para el empleado, conjuntamente con el jefe deben determinar cómo los objetivos deben ser "modificados" para que su consecución sea posible, sin bajar el nivel de exigencia.

"El silencio en muchos casos es más elocuente que las palabras"

EL ABURRIMIENTO

Por muchos años Ana M^a era una de las mejores en su departamento, pero ahora Ana M^a estaba aburrida. Ha estado haciendo el mismo trabajo por tanto tiempo que estaba aburrida ya no lo disfrutaba. Toda excusa era buena para no ir a trabajar. Cuando estaba en el trabajo "hablaba" con los compañeros, se tomaba descansos en cada momento posible y hacía lo justo para que no le llamaran la atención.

Una manera de ayudar al personal que en su momento fue productivo, a que recuperen esa actividad de trabajar a gusto, es proporcionar un claro propósito y significado a sus responsabilidades. Enriquecer el trabajo combinando funciones que son realizadas por otros empleados y que así todos tengan una mayor diversidad de actividad, es una buena opción.

Otra forma es, reestructurar la manera en que se hace un trabajo. Esto es más fácil lograrlo cuando se implica al propio

colaborador para que proporcione ideas y sea parte de la reestructuración. El mismo trabajador a menudo aporta las mejores ideas para que el trabajo sea más interesante y eficaz. Otra manera es, asignar al empleado proyectos especiales. Cambiar el ritmo de trabajo, es una buena receta contra el aburrimiento. Recuerde: "El ser humano necesita un constante desafío a su capacidad intelectual"

"Ame, viva, disfrute realizando su trabajo, es la mejor manera de sentirse bien"

LOS NAVEGANTES

José Luis ha estado 20 años con la empresa y 8 años en su cargo actual. Está feliz en su trabajo pero también reconoce que debido

a la estructura de la empresa y su organización, es muy poco probable que ascienda de cargo. Hace bien su trabajo, sabe que lo tiene seguro y por esta razón consciente o inconscientemente ha decidido no esforzarse tanto en su trabajo y él está "navegando" hacia su jubilación.

Esta situación ocurre en gran parte de empresas. Son buenos colaboradores y pueden contribuir eficazmente a cualquier proyecto empresarial, sin embargo se sienten como que ya han hecho su parte. ¿Cómo se puede motivar a este tipo de empleados?

La empresa canadiense Associated Products, utiliza a los "navegantes" en el departamento de "I + D + I" (Investigación, Desarrollo e Innovación) para probar nuevos productos. Cuando un nuevo producto está a punto de salir, los utiliza para hacer pruebas de mercado, en combinación con la empresa especialista de pruebas de mercado. Se utiliza a estas personas por su experiencia y conocimientos. Al contar con ellos como parte de un proyecto especial y nuevo, se sienten respetados y tienen la oportunidad de aportar sus conocimientos y "Know How" con algo diferente, esto les estimula y regresan a sus puestos de trabajo con una renovada energía.

Una importante empresa de construcción en Barcelona utiliza a este tipo de colaborador como mentor, modelo o consejero en la formación de nuevos empleados y en la gestión de habil-

"La mejor comunicación es cuestión de relación"

idades y competencias del personal de un departamento. Darles esta clase de responsabilidad a personas que tienen experiencia en estos campos les proporciona sentido y propósito a sus responsabilidades, y se reconierten en personas que contribuyen directamente a la visión y misión de la empresa.



NCS SOFTWARE

LA ESPECIALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTIÓN

En la actualidad la informática es una herramienta imprescindible en las empresas, atrás ha quedado la época en la que los ordenadores se utilizaban exclusivamente para manejar programas de gestión comercial y contabilidad. Hoy en día es raro el usuario que no conoce el manejo, incluso a nivel experto, de procesadores de textos, hojas de cálculo, correo electrónico, etc.

Todo este conocimiento ha creado en los usuarios de programas de gestión, los hoy llamados ERP, unas necesidades cada vez mayores en las aplicaciones estándar que son las que actualmente se imponen en la mayor parte de las empresas, especialmente las PYMES, debido a sus indudables ventajas en aspectos tales como:



Fiabilidad, puesto que son aplicaciones desarrolladas para miles de usuarios que exigen a las empresas desarrolladoras de software exhaustivos controles de calidad.

Mejora constante, ya que se incorporan permanentemente mejoras de entre todas las solicitudes por los usuarios, incorporándose no sólo a los que las solicitan sino a todos los clientes.

Facilidad de soporte, el software estándar permite a los profesionales dedicados al soporte y mantenimiento conocer a fondo las aplicaciones, algo imposible si cada cliente tuviera opciones específicas que puedan generar problemas distintos para cada uno de ellos.

Facilidad de uso, puesto que no sólo se realizan mejoras que permitan hacer más cosas con las aplicaciones, sino que además se mejoran las opciones para hacerlas más manejables y sencillas.

Rápida puesta en marcha, puesto que la adaptación de la aplicación a las necesidades del usuario es inmediata ya que no requiere programación y análisis previo por parte de programadores y analistas, además es más sencilla la formación y confección de los formatos de documentos.

Bajo coste, además de la reducción de costes que llevan implícitas por la rápida puesta en marcha, cualquier proyecto de software a medida suele acamear presupuestos que multiplican el costo de las aplicaciones estándar.

Esta creciente necesidad de nuevas opciones, que sin duda mejoran las aplicaciones, son las que llevan a las mismas a renunciar a varias de sus mayores ventajas, la sencillez de uso, y la rápida puesta en marcha, y obligando a las empresas informáticas a buscar una solución que permita la mejora constante de las mismas sin estas desventajas.

Es por ello que los desarrolladores de software de gestión empresarial, tienden a la creación de aplicaciones sectoriales, es decir, una base de software estándar en cuanto a la gestión de datos básicos como clientes, proveedores, artículos, multialmacén, pero con las opciones necesarias específicas que sólo son de aplicación en cada sector empresarial.

La filosofía de estos programas es la de incorporar en cada aplicación las necesidades

concretas de cada sector, de forma que el usuario no tenga que aprender opciones innecesarias que incrementan el tiempo de puesta en marcha y de formación, que normalmente llevan al usuario a considerar complejo el manejo de la aplicación y a su vez tenga las opciones específicas que son particulares de su actividad en función del tipo de producto que vendan, de la forma de facturar, o de cualquier otra particularidad que sea propia de la actividad comercial de su negocio.

Algunos ejemplos de este concepto los tenemos en sectores como:

- La restauración, donde la necesidad de un sistema de venta táctil o con terminales de mano que permita trabajar de forma intuitiva a un camarero y que gestione los platos pedidos por un cliente en el mínimo tiempo posible con impresión en cocina de los platos a preparar.
- El comercio de textil y calzado donde es imprescindible la gestión de tallas, conllevan que la mayoría de las empresas que trabajan con este tipo de empresas desarrollen aplicaciones adaptadas para estos sectores, cuyas opciones específicas no sólo no son útiles para la mayoría de los usuarios, sino que serían una molestia en las distintas opciones en las que aparecieran dentro del programa estándar.

Es por esta clara ventaja por la que de forma constante aparecen aplicaciones a medida de cada sector de actividad, tomando lo mejor de los dos sistemas de creación de software, la fiabilidad, rapidez, facilidad de uso y bajo coste propios del software estándar, pero con todas las ventajas de las aplicaciones a medida, permitiendo a las empresas no tener que efectuar los desembolsos que ocasionaría un programa creado exclusivamente para ellos.

50%

¿NO LE MOTIVA?

Si un **Descuento del 50%** sobre la contratación de cualquiera de los productos NCS, durante el primer año, en modalidad de cesión en nuevos contratos, no le motiva, puede que el resto sí lo haga.

Dos meses de carencia (sin coste) del importe firmado en contrato.

Acuerdo de Asesor Colaborador, con un 10% de comisión sobre las referencias facilitadas, por el colegiado, en todos y cada uno de los productos NCS, tanto en cesión como en venta.

Los **colegiados ya clientes** de NCS también pueden beneficiarse de este acuerdo, ampliando las características de su actual licencia con los descuentos establecidos sobre su contrato actual.

Amplia gama de software que facilita la tarea diaria del despacho asesor, con productos como: Fiscal, Laboral, Contabilidad Director o asesoriaweb.com, como enlace entre el asesor y la pyme.



Alcance NCS

C/ Adriano Civerano, 50 • 03300 Oñubia (T) Castellón 141 • 902 257 200 • 966 743 625 • Fax: 966 743 316 • Email: alcan@nccs.es

ES 00
BURSA REINTE
FUNDADA



JUAN FRANCISCO BORRÁS MEGÍAS
Oficial del Registro Mercantil de la Provincia de Alicante

EL VALOR AÑADIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD



ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD
ACTUALIDAD

Desde que la Ley de reforma y adaptación a la Legislación europea 19/89, entró en vigor el 1 de Enero de 1990, se ha producido un cambio sustancial en la publicidad registral. Antes de la entrada en vigor de dicha Ley, la publicidad se limitaba únicamente a la constatación de la situación jurídica de la sociedad y sus representantes.

La importancia que en un futuro próximo puede tener la información medioambiental en una sociedad que cada vez valora más el respeto empresarial al medio ambiente.

A partir de dicho momento, se complementa la información jurídica con la publicidad contable. Esto supuso un cambio verdaderamente radical, ya que provocó un efecto inmediato: un incremento en la mejor llevanza de los estados contables y una mayor transparencia en el comercio entre empresas, dotando al mercado de un elemento de información del que hasta entonces carecía.

Actualmente podemos considerar que aproximadamente el **80%** de las empresas consideradas vivas, es decir todas las empresas que no se encuentran liquidadas, o en fase de liquidación o de concurso, además de las que históricamente no han depositado cuentas en ninguno de sus ejercicios, cumplen todos los años con la obligación de depositar cuentas, un porcentaje bastante elevado que permite dar una información al mundo jurídico empresarial nada desdeñable.

Es por ello destacable que el depósito de cuentas aún cuando supone una obligación a las empresas, produce a su vez un retorno a la sociedad empresarial, ese retorno se llama como antes he dicho transparencia. Hoy en día es rara la empresa que

para iniciar contactos comerciales con otra no solicita información contable de la misma. La obligación de efectuar el depósito revierte así en el mismo empresario obligado y le devuelve en información de otras empresas su propia obligación, creando un ámbito de mayor seguridad en la actividad comercial.

Actualmente y en base a la Instrucción de la D.G.R.N. de 30 de Diciembre de 1999, las cuentas anuales se pueden presentar en soporte digital y telemáticamente, con lo cual el Registro se ha incorporado de pleno al Siglo XXI. En el año 2006, de las 58.790 presentaciones de cuentas efectuadas en el Registro Mercantil de Alicante, 17.355 lo fueron mediante el sistema telemático, lo que da cuenta de la amplia difusión que ha tenido el sistema entre los profesionales. Y ello a pesar de tener los problemas propios de un sistema de nueva aplicación.

Los Registros Mercantiles de España, dentro del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, siguiendo con su ánimo de prestar a la sociedad el mayor servicio, pusieron en marcha en el año 2000 un portal único a través del cual se accede en tiempo real al contenido de los archivos informáticos obrantes en los Registros, facilitando a los usuarios el acceso a la información.

Aparte está disponible en el mismo portal la información mercantil sectorial elaborada por el Centro de Procesos de Estados Contables del Colegio Nacional de Registradores, que permiten conocer después del estudio y depuración de las cuentas depositadas en los Registros de mercantiles de España, informes contables por sectores de actividad empresarial, a nivel local, municipal o nacional, incluso la referencia Código Postal. Dicha información es susceptible de utilizarse a la hora de efectuar determinadas iniciativas empresariales, este aspecto poco conocido de la información contable que el Registro devuelve a la sociedad en general y a las empresas en particular se ve complementado

con los informes que dicho Centro elabora en colaboración con el Banco de España y del que hacen uso las Administraciones Públicas, Ministerio de Industria, Instituto Valenciano de Finanzas, etc.

Por otra parte no hay que olvidar la importancia que en un futuro próximo puede tener la información medioambiental en una sociedad que cada vez valora más el respeto empresarial al medio ambiente.

Con motivo de la reforma del Reglamento del Registro mercantil, para dar publicidad a los protocolos familiares RD 171/2007 (BOE 16 de Marzo), se amplía el contenido de la publicidad registral, permitiendo el conocimiento de la existencia de protocolos familiares en una sociedad determinada.

El citado R.D. establece como una de las formas de dar publicidad al protocolo familiar el depósito del protocolo o parte de él, con ocasión de la presentación de las cuentas anuales. Dicho protocolo constará en documento público.

Con todo ello se cumple con una de las funciones básicas del Registro: la publicidad jurídica y contable de las sociedades.




RAMÓN FORCADA
Dtor de Análisis de Bankinter

UN DESENLACE RAZONABLE

"El dinero lo ganan todos aquellos que con paciencia y fina observación van detrás de los que lo pierden"

Benito Pérez Galdós



Tras un complicadísimo primer semestre parece razonable preguntarse cuál será el desenlace final en 2007. Probablemente haya hoy en el mercado una diversidad de opiniones no vista en los últimos trimestres, cuando economía y bolsa parecían marchar como sobre rales en lo que era (¿es?) el ciclo expansivo más prolongado desde la II G.M. Mientras unos piensan que podemos estar enfrentando un final de ciclo de intensidad preocupante, otros creen —los menos— que todo ha sido un bache pasajero y que nada ha cambiado en el fondo. Mientras unos empiezan a temer incluso por su empleo, otros viven de forma completamente despreocupada. ¿Cuál es el desenlace razonable que podemos esperar al respecto?

Muy probablemente asistamos a lo largo del 2º semestre del año a una progresiva mejora del contexto macroeconómico principalmente debido a una mejor distribución del crecimiento desde una perspectiva geográfica y a la confirmación de que las tensiones inflacionistas probablemente no se materializarán en cifras realmente preocupantes que puedan llevar a un endurecimiento de las políticas monetarias de los

principales bancos centrales más allá de los niveles que hoy están ya descontados. La inflación continuará siendo un factor de riesgo sobre el cual advertirán tanto el BCE y como la Fed, pero en ninguno de ambos casos llegará a convertirse en un problema real y tangible.

Cuadro 1.1
Tasas de inflación reales y estimadas

Inflación (a/a)	Último	Dic. 2007e	Dic. 2008e
EE.UU.	2,7%	2,4%	2,2%
UEM	1,9%	2,0%	2,0%
España	2,3%	2,4%	2,3%
R.Unido	2,5%	2,6%	2,5%
Japón	0,0%	0,2%	0,5%

Fuente: Eurostat; Estimaciones Dpto. de Análisis de Bankinter.

En cuanto al crecimiento económico, estamos asistiendo a una suave desaceleración, pero simultáneamente a un favorable reequilibrio geográfico. EE.UU. crecerá algo menos, pero esto será compensado por una recuperación más sólida en la Eurozona y Japón. El crecimiento mundial será ligeramente inferior al 5% en 2007, pero distribuido de forma más homogénea en la prolongación de un ciclo que continúa siendo expansivo. El crecimiento económico se encuentra repartido de manera bastante simétrica desde un punto de vista geográfico, de manera que no es fácil identificar una economía de dimensión relevante que atraviese por una fase contractiva. Esta simetría del crecimiento económico está dinamizando los flujos comerciales a nivel mundial, creando un círculo virtuoso de generación de actividad que se completa con la progresiva reducción de las trabas al comercio internacional. Aunque estemos entrando en una etapa de desaceleración de la economía mundial, ésta debe ser entendida como parte integrante de un ciclo expansivo de largo plazo que además tiene la virtud de no estar produciendo asimetrías de desarrollo por áreas geográficas.

En materia de tipos de interés afrontamos un escenario de menos cómodo de lo esperado. Probablemente

la Fed no bajará tipos este año, pero parece poco razonable que los suba, como una parte del mercado se ha precipitado a descontar a raíz de las constantes advertencias que sobre las perspectivas de inflación la propia institución viene realizando. Esto otorga una mayor libertad de actuación al BCE, ya que si bajaran tipos en EE.UU. las subidas en la Eurozona serían más difíciles de implementar debido al riesgo de rápida apreciación que ello supondría para el euro, lo cual a su vez debilitaría la recuperación económica europea al afectar al sector exterior. En el escenario más probable la Fed se mantendrá en el actual 5,25% durante un tiempo indefinido, lo que dará la oportunidad al BCE a seguir subiendo hasta 4,50%, aunque no puede descartarse totalmente el 4,75%, al menos mientras la economía europea continúe expandiéndose a un ritmo cómodo, superior al 2,50%. En Reino Unido muy probablemente tendrá lugar alguna subida más, pues de que hasta 5,75%, en caso de que la demanda de crédito y los precios de la vivienda no se moderen.

Los bancos centrales, específicamente en la Eurozona y EE.UU., se encuentran con dificultades crecientes para estimar la inflación futura en sus respectivas áreas geográficas de competencia debido a la erraticidad del precio del petróleo y de las principales materias primas. Esto somete a ambas instituciones a una presión interna considerable para no decepcionar en la gestión comecia de la política monetaria, ya que esta tiene como objetivo primordial velar por la estabilidad de precios. No obstante, las cifras de inflación en la Eurozona se mantienen por debajo del objetivo máximo del BCE (1,9% vs 2%) y en EE.UU. se sitúan en un nivel superior (2,7%), el cual sin embargo parece compatible con el actual tipo de intervención, también más alto (5,25%).

Japón no consigue generar la inflación suficiente como para necesitar subidas de tipos, al menos de momento. Como excepción, en



Reino Unido las tensiones inflacionistas resultan más evidentes, de manera que aún asistiríamos a alguna subida de tipos adicional. Otras áreas geográficas —como India, China, Australia o Nueva Zelanda— presentan tensiones inflacionistas de mayor alcance que están obligando a los respectivos bancos centrales a endurecer sus políticas monetarias, lo cual está permitiendo que las situaciones se reconduzcan.

Analizado íntegramente Europa y EE.UU. afrontan unos niveles de inflación muy razonables, más incluso en el primero de los casos que en el segundo, de manera que no parece evidente que el proceso de subidas de tipos por parte del BCE persiga tanto reducir la inflación actual como adoptar medidas preventivas al respecto. Por tanto, la permanencia del tipo de intervención americano en 5,25% y las previsibles subidas de tipos en la Eurozona (hasta probablemente estabilizarse en 4,50%) no tienen como objetivo frenar la inflación ni enfriar un crecimiento económico excesivo, sino más bien situar los tipos en unos niveles suficientemente cómodos que permitan disponer de un margen de actuación razonable para reactivar la actividad económica en el futuro cuando esta decaiga y, a corto plazo, prevenir cualquier rebote de precios.

Cuadro 1.2

Niveles esperados para los principales bancos centrales

Tipos interés	Hoy	Dic. 2007e	Dic. 2008e
UEM	4,00%	4,50%	4,50%
EE.UU.	5,25%	5,25%	5,00%
Reino Unido	5,50%	5,75%	5,75%
Japón	0,50%	0,75%	1,00%/1,25%

Fuente: Dpto. Análisis Bankinter.

Parece muy probable que en la segunda mitad del año se completen todas las subidas de tipos necesarias por el momento en la Eurozona, mientras que en EE.UU. no veremos ningún cambio al respecto, siendo la inflación un factor de riesgo que probablemente no llegarán a tomar forma de problema, teniendo lugar un reequilibrio del crecimiento económico mundial por áreas geográficas en un contexto de ciclo aún expansivo y con una mejora de los resultados empresariales a medida que avanzamos en el año. La debilidad del sector inmobiliario no será exclusiva de EE.UU. y España, aunque sí tendrá más visibilidad en estos países. Sin embargo, no llegará a convertirse en una crisis inmobiliaria, sino que más bien se limitará a una fase de ajuste absolutamente lógica tras la brusca expansión de años anteriores. A medida que la percepción sobre la desace-

leración inmobiliaria vaya serenándose el consumo privado y la inversión reaccionarán de nuevo.

Cuadro 1.3

Eurozona: tasas de crecimiento por economías

PIB (media anual)	2005r	2006r	2007e	2008e
UEM	1,5%	2,9%	3,0%	3,0%
España	3,5%	4,0%	3,8%	3,4%
Francia	1,7%	2,0%	2,3%	2,7%
Italia	0,0%	1,9%	2,2%	2,3%
Alemania	1,7%	3,9%	3,5%	3,5%

Fuente: Comisión Europea, estimaciones Dpto. Análisis Bankinter.

¿Qué consecuencias tendrá todo esto en el mercado de divisas? El USD seguirá depreciándose y probablemente el JPY también.

Las perspectivas sobre tipos en Japón han cambiado, debido a circunstancias también diferentes. Las subidas de tipos por parte del BoJ son improbables o en todo caso serán de escasa profundidad en caso de producirse. Adicionalmente, se ha puesto de manifiesto durante los últimos meses que el JPY se ha convertido de facto en una divisa semi-intervenido. La banda 165/180 parece razonable para Dic. 2007 y 2008 respectivamente. Por otra parte, la única válvula de escape de EE.UU. para tratar de frenar su déficit comercial es Europa, de manera que la depreciación del USD frente al euro parece que seguirá siendo inevitable. En este caso la banda 1,40/1,45 tiene sentido para Dic. 2007 y 2008 respectivamente. Finalmente, la libra podría estabilizarse en 0,68 y el franco suizo limitar su retroceso hasta 1,65/1,70.

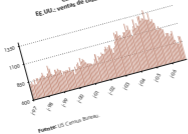
Probablemente las bolsas evolucionarán de forma menos errática. El 2º semestre será menos complicado y errático que el 1º, aunque el cambio tendrá lugar de forma progresiva y vendrá apoyado en 5 factores:

revitalización de la economía americana, recuperación del ritmo de crecimiento de los resultados empresariales, finalización de la adaptación a un entorno de tipos menos cómodo de lo esperado, intensificación de los movimientos corporativos y mayor estabilidad del flujo de fondos. En este contexto

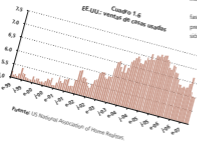
es imprescindible que la actitud del inversor medio ante el mercado sea más dinámica, activa, estando dispuesto a adoptar posiciones no necesariamente permanentes durante largos periodos de tiempo.



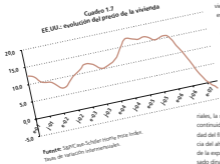
Cuadro 1.5
EE.UU.: ventas de casas nuevas



Cuadro 1.6
EE.UU.: ventas de casas usadas



Cuadro 1.7
EE.UU.: evolución del precio de la vivienda



No obstante, los cambios esperados a mejor en el contexto global no serán inmediatos, sino muy probablemente progresivos a lo largo del verano, para ir dando paso a un escenario menos tenso en el último trimestre del año. Algunas incertidumbres tardarán en aliviarse, como son el temor a la profundidad de las subidas de tipos en la Eurozona y sobre todo, a la desaceleración del sector inmobiliario. Es preciso insistir en ambos factores porque pensamos que pueden ser las claves básicas del 2º semestre.

Los gráficos siguientes (1.5, 1.6 y 1.7) muestran la evolución del mercado de vivienda americano, tanto en términos de unidades vendidas como de precios. Es muy probable que el mercado de vivienda nueva haya tocado fondo durante el primer trimestre de este año, cuando las unidades vendidas se situaron por debajo de 850.000, para rebotar ya en el 2º trimestre hasta niveles superiores a 900.000 (ver Gráfico 1.5).

El mercado de vivienda usada continúa ajustándose desde un máximo histórico ligeramente superior a 7M de unidades a mediados de 2005 hasta un probable suelo que podría encontrarse en el entorno de 6M, nivel en el cual se encuentra actualmente (ver Gráfico 1.6).

Obviamente, es inevitable que los precios sufran en una fase de ajuste como la actual, pero por ahora la presión sobre los precios es limitada (ver Gráfico 1.7). Por ello uno tiene la impresión de que se trata de un ajuste estructural lógico después de una prolongada etapa expansiva, pero no una crisis.

Las unidades vendidas, tanto nuevas como usadas, tenderán a estabilizarse en los próximos meses y los precios dejarán de caer. Por otra parte, el deterioro de la tasa de mora de las hipotecas de menor calidad crediticia o sub-prime hasta tasas en la banda 10%/12% se limita a un tipo de hipoteca que representa como máximo el 20% del total del mercado, de manera que no es representativo del conjunto del mercado hipotecario americano.

A pesar de ello, el temor al respecto y el ruido de fondo que provoca es notable. Como referencia, la tasa de morosidad del conjunto del sistema hipotecario americano en vivienda residencial es del 2,04% (31/5/07) que, si bien es cierto que viene aumentando desde 1,59% en marzo de 2006, no es ni mucho menos un nivel preocupante.

Mucho efecto que el ajuste del sector inmobiliario puede provocar sobre inversión y consumo permanecerán durante meses, de manera que la tensión en este sentido irá aliviándose muy lentamente... pero aliviándose.

Es preciso recalcar la necesidad de seguir muy de cerca la inflación y el sector inmobiliario como referencias claves para el 2º semestre, pero considerando que otros factores contribuyeron a mejorar progresivamente la perspectiva económica global, como son la mejora de los resultados empresariales, la reactivación del crecimiento económico americano, la continuidad de los movimientos corporativos o la mayor estabilidad del flujo de fondos, parte del cual seguirá siendo consecuencia del ahorro que se continuará generando como consecuencia de la expansión económica, de las bajas tasas de paro y del acusado dinamismo del comercio internacional.



QUORUM

centro de negocios
de alicante



CNA QUORUM, el primer gran centro de negocios de Alicante.

Inmobiliaria Espacio y Grupo Civica han puesto en marcha CNA Quorum, un innovador proyecto destinado a convertirse en el centro de referencia para el desarrollo empresarial y profesional, no sólo en la Comunidad Valenciana, sino también a nivel nacional.

Diseñado por el prestigioso estudio de arquitectura Reid Ferwick Asociados, CNA Quorum ofrecerá una gran área central de acceso libre y abundante vegetación, así como todo tipo de espacios profesionales con las infraestructuras y servicios más completos. Todo ello, situado en San Juan playa, a pocos minutos del mar y de la ciudad de Alicante.

CNA Quorum, tu nueva oportunidad de negocio.

APROBADAS LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2006

La Junta General del Colegio de Economistas de Alicante, acordó entre otros aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio 2006.

D. José Antonio Villalobos en calidad de contador-bibliotecario, presentó las Cuentas Anuales del ejercicio 2006 y el informe de auditoría realizado por los compañeros D. Lluís Ibario i Genovés y José Más Antón.

Asimismo se presentó la Memoria de Actividades del ejercicio 2006, donde se resaltó la creación de la nueva página web del colegio y la organización del VII Congreso Nacional del Registro de Economistas Asesores Fiscales.



CENA COLEGIAL 2007

Homenaje a los colegiados y colegiadas que cumplen sus veinticinco años como economistas



El día 6 de julio en el Restaurante El Poblet de las Atalayas en Alicante, se celebró con motivo del día del Patrón de los Economistas "San Pablo", la Cena del Colegio de Economistas de Alicante, donde contamos con una nutrida representación de los economistas alicantinos.

Los compañeros: Elena Torremocha Campillo y Jorge González Mateu fueron los encargados de moderar una velada llena de sorpresas.

Como ya es costumbre en estos encuentros, se realizó un homenaje a los compañeros y compañeras que cumplían sus veinticinco años de colegiación y se les hizo entrega de la insignia de plata de la profesión.



HOMENAJE AL COMPAÑERO AMADEO SALA COLA



A continuación y sin haberlo comunicado previamente se realizó un Homenaje al compañero Amadeo Sala Cola, por su participación como representante del Colegio de Economistas de Alicante en el Consejo Directivo del REAF, desde 1988 hasta febrero de este año.

Como bien comentó nuestro Decano, Amadeo es una persona, con muchas virtudes, querida por todos y gran colaborador de esta institución. Su nombre va unido al Colegio de Economistas de Alicante y al Registro de Economistas Asesores Fiscales desde su constitución.

Valentín Pich i Rosell, Secretario del Consejo General de Economistas, Jesús Sanmartín Marañón, Presidente del

REAF, junto con Francisco Menargues García y Francisco Ropero Parra, fueron los encargados de hacerle entrega de la insignia de oro de la Institución y de una placa conmemorativa del evento.

Para finalizar el acto se realizó un sorteo de regalos, cedidos por empresas colaboradoras del colegio, entre los asistentes.

Empresas que colaboraron: Bancaja, Tecno Crédito-Banco de Sabadell, Hotel ABBA Centrum, Wellnes Center Alicante, Viajes Halcón, Viajes El Corte Inglés y Correduría de Seguros Herrero JM.

TERTULIAS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ALICANTE

Foros de intercambio de ideas sobre temas de actualidad e interés social.



El día 26 de abril se celebró en la Sede del Colegio de Economistas de Alicante, la Tertulia sobre "la corrupción: hacia un pacto integral para un problema global" a cargo del Presidente de Transparencia Internacional-España D. Jesús Lizcano Álvarez. Con motivo de la aprobación y puesta en marcha a nivel internacional de la Convención de la ONU contra la corrupción.

Asimismo y dentro del Ciclo de Tertulias, contamos el día 17 de mayo, en las instalaciones de la Fundación Bancaria en Alicante, con D. Guillem López Casanovas, Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra y actualmente Consejero del Banco de España, es uno de los economistas más cualificados tanto por capacidad técnica como por su experiencia personal en economía de las políticas sociales... Que respondió en la charla a las siguientes cuestiones: ¿Está nuestro sistema de pensiones en peligro? ¿Qué tipo de reformas necesita nuestro sistema de Seguridad Social? ¿Qué retos financieros plantea la ley de dependencia recién aprobada? ¿Es nuestro sistema suficientemente generoso en la protección a las personas mayores?...

INAUGURADO EL FORO FISCAL

La Comisión de Fiscal del Colegio de Economistas de Alicante, pone en marcha un ciclo de charlas abiertas a debate, dirigidas en exclusiva a colegiados, en los que se tratarán temas puntuales en materia fiscal.

Con estas sesiones, se busca la participación de los asistentes para conseguir un enriquecimiento mutuo a través de la experiencia de los profesionales. En el mes de marzo, se inauguró "el foro fiscal" con una charla sobre **ganancias patrimoniales**, donde actuó como ponente D. Luis Muñoz García.

Presencia del Colegio de Economistas de Alicante en las Universidades de la Provincia.

El Colegio estuvo presente en las X Jornadas de Empleo de la Universidad Miguel Hernández y en el Maratón de Empleo organizado por el GIFE de la Universidad de Alicante.

Con el fin de informar a los alumnos, sobre las salidas profesionales de los economistas, el colegio estuvo presente en el

mes de marzo en las Jornadas de Empleo que organiza la Universidad Miguel Hernández desde hace diez años.

Asimismo, el Colegio instaló un punto de información, en el aula II de la Universidad de Alicante, los jueves, durante los meses de marzo, abril y mayo y participamos en el Maratón de Empleo organizado por el Gabinete de Iniciativas para el empleo (GIFE) de la Universidad de Alicante.



TÍTULO: ECONOMISTAS EXTRAVAGANTES. RETRATOS AL AGUAFUERTE**AUTOR: FRANCISCO CABRILLO**

ISBN: 84-934326-3-6

DEPÓSITO LEGAL: M-49914-2006

EDITA: HOJA PERENNE, S.L.; LIBERTAD DIGITAL, S.A., 2006.

Curioso e interesante libro resulta el que ahora comentamos, "Economistas extravagantes - Retratos al aguafuerte", del que es autor don Francisco Cabrillo, Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad Complutense de Madrid, Director en la Universidad Complutense del Erasmus Programme in Law and Economics y poseedor de un amplio curriculum de labor docente, investigadora, periodística y divulgadora de la Economía. En el libro se exponen aspectos poco conocidos y muy curiosos de la vida de grandes persuasores y generadores de ideas en nuestra ciencia económica, sus circunstancias personales y con múltiples anécdotas y hechos de los que fueron protagonistas, magistralmente expuestos en un aluvión de erudición por el profesor Cabrillo. Clásicos, liberales, socialistas, monetaristas, expertos en política económica, econométricos, y tantos otros que trataron nuestra ciencia y que llevaron a cabo en su materia un desarrollo conceptual y metodológico que ha servido para cimentar el prestigio de la Economía.

A lo largo de ciento sesenta y nueve páginas se desganan cortos pero substanciales sucesos, lances y acontecimientos de personas a quienes consideramos los científicos por antonomasia de la Economía pero que, al propio tiempo, manifestaron las actitudes y reacciones propias de todo el género humano.

Con la lectura del libro podemos conocer situaciones, proezas o incidentes protagonizados por quienes más destacaron: entre los cuales aparecen: Antoine Montchiesien de Vetteville, François Quesnay, Richard Cantillon, Adam Smith, Thomas Robert Malthus, David Ricardo, John Stuart Mill, Karl Marx, Alfred Marshall, Wilfredo Pareto, Arthur Cecil Pigou, John Maynard Keynes, Joseph Alois Schumpeter y tantos otros, hasta completar una extensa nómina de cincuenta destacados economistas.

Y un especial agradecimiento al autor por haber incluido a algunos españoles con sus aportaciones, cuales fueron el Padre Mariana (1536-1623), sobre las modificaciones del valor de la moneda; Sancho de Moncada (1580-¿?), mercantilista y proteccionista; Laureano Figuerola (1826-1903), defensor del liberalismo; Gabriel Rodríguez (1829-1901), crítico del socialismo; Ramón Carande (1897-1996), historiador de la economía española; y Valentín Andrés Álvarez (1897-1982), primer Catedrático de Teoría Económica de la Universidad española.

En fin, una amena exposición de lo más florido de los economistas habidos a lo largo de la historia, con sus proezas intelectuales y también, con sus debilidades humanas.

(Este comentario va especialmente dedicado a Don Gonzalo Alcáide Crego, Viceconsejero del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante)

**TÍTULO: LABERINTOS DE ESPUMA****AUTOR: JESÚS CUELLAR****PRÓLOGO: JOSÉ LUIS FERRIS**

ISBN: 978-84-9454-602-3

DEPÓSITO LEGAL: A-627-2007

EDITA: EDITORIAL CLUB UNIVERSITARIO

Nuestro compañero Jesús Cuellar Fernández se estrena como escritor con la novela de ciencia ficción y fantasía "Laberintos de espuma".

Un diario separa dos épocas: la de principios del siglo XX, en la cual fue escrito por una adolescente soñadora (Eva) y la actual, en la que es leído por un empresario maduro, agresivo y materialista (Salvador), que encuentra el diario de manera "casual". Poco a poco Salvador irá entrando sin darse cuenta en el mundo de Eva, cambiando su sistema de valores y reencontrándose con olvidados sentimientos. Pero al mismo tiempo el diario es más que un reflejo de la vida y pensamientos de su autora: Salvador descubrirá que sus páginas esconden un profundo misterio, en un lugar plagado de misterios y leyendas, Benjamin, el pueblo donde se desarrollan las dos tramas.

Una novela llamada de forma sencilla y amena, y al mismo tiempo de una intensa profundidad; una reflexión sobre la vida y el corazón humano y una severa revisión de los endebletes valores de las actuales sociedades del bienestar, escrita para todo tipo de público, donde se entremezclan el romanticismo, el intimismo, el suspense, la intriga, el amor, el erotismo, la magia, el humor y la lírica, tomado como escenario principal el mar y con un extravagante tema de fondo: la pinería.

Tecnoinicio: las vitaminas que le ayudan a iniciar su propio negocio



economistas
Colegio de Alicante



Tecnoinicio es un crédito con el que podrá financiar todos los gastos iniciales de su actividad profesional, que le cubre hasta el **100% de la inversión** y que podrá pagar en un **plazo máximo de cinco años**.

Aproveche, una vez más, las **ventajas exclusivas** que TecnoCredit le ofrece **solo por formar parte del Ilustre Colegio de Economistas de Alicante**.

TecnoCredit le dejará un
buen sabor de boca

Llévese este exprimidor
Kenwood de regalo⁽¹⁾ al hacerse
cliente de TecnoCredit.



(1) Promoción válida hasta finalizar existencias (500 uds.), por la apertura de una TecnoCuenta con un saldo mínimo de 300 €.

Infórmese en cualquier oficina
SabadellAtlántico, llamando al
902 323 555 o en tecnocredit.com

Grupo Banco Sabadell

TecnoCredit

